

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Julio 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de las concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe de-

tallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residan el ama, ó sus hijos en su caso.

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la Infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la Infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó

que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los meritos contraídos por aquéllos.

4.º Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los *diplomas de honor* que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las Sociedades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc.), que demuestren documentalmente, por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquéllas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de *Vocal correspondiente ó diplomas de mérito* que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre haber ejercido actos sobresalientes de protección á la infancia; haber contribuído con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados

y la totalidad ó parte sólo de los trabajos, que acompañen á las solicitudes. Se concederá además, á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente *carnet* de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquier clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaren, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las nodrizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudios de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico-administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuídos solemnemen-

te en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en las oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del señor Vocal Contador-Tesorero del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 27 Julio 1910).

REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Junio último, se ha publicado un Real decreto (1) adicionando el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo á los requisitos que se precisan para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, materiales de procedencia extranjera.

Llamo la atención de V. S. respecto de las expresadas adiciones, interesándole lo haga saber á la Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1910.—Merino.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 29 Julio 1910).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, á D. Antonio Aguilar y Cano, que sirve el de Marchena, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

(1) Reproducido en el B. O. de 28 del propio mes.

miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1910.—Ruiz y Valarino.—Señor Director general de los Registros y del Notario.

(Gaceta 29 Julio 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el demente Francisco Royo Nogueras, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de ser habido, dispongan sea conducido al expresado establecimiento, con las convenientes precauciones.

Zaragoza 30 de Julio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Señas de referencia.

De cincuenta años de edad; estatura regular, traje de verano del Manicomio, usa boina, alpargata abierta y habla solo. (Es natural de Moyuela).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por Real orden fecha 26 del mes actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro público en 27 del corriente, se dispone, que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del año actual en los pueblos á quienes no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, se prorrogue hasta el día 31 de Agosto próximo, y esta Administración lo hace público por medio del presente periódico oficial.

Zaragoza 29 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden de 26 del corriente mes se ha prorrogado por un mes el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales en los pueblos de esta provincia á excepción de la capital y, habiendo dado principio la recaudación en 1.º de Mayo último, en virtud de lo prevenido por Real orden de 15 de Abril anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las personas interesadas: esperando de los Sres. Alcaldes lo hagan saber en las respectivas localidades para que los contribuyentes que no lo hayan realizado se provean de sus cédulas durante todo el mes

de Agosto próximo, y si dejaran transcurrir dicho plazo, les costará el duplo, más su valor ordinario.

Zaragoza 29 de Julio de 1910.—El Tesorero, P. S., Pedro Arguimbán.

ANUNCIO

Habiéndose ordenado al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Daroca en oficio de esta Delegación de Hacienda fecha 20 de Mayo último se personase en las oficinas del Registrador de la Propiedad de dicho partido para la práctica de presentación de certificación de embargo de fincas adjudicadas al Estado para su anotación definitiva, cuyo servicio le fué recordado en orden de esta Tesorería fecha 9 del actual, y no habiéndolo realizado ni acusado recibo de dichas órdenes, se anuncia al mismo, por medio de este periódico oficial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Procedimientos vigente.

Zaragoza 29 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pedro Arguimbán.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Necesitando adquirir este Regimiento trescientos pares de zapatos, ajustados al modelo reglamentario, se hace público por medio del presente anuncio para que los señores constructores que lo deseen, puedan presentar los tipos y proposiciones correspondientes hasta el diez de Agosto próximo, debiendo tener en cuenta que el precio de dicha prenda no ha de exceder del reglamentario, puestas en el almacén del Cuerpo, así como que, tanto el envío de los tipos que remitan, como la devolución de los mismos será por cuenta de los respectivos constructores, á cuyo efecto quedarán dichos tipos á su disposición en el almacén de este Regimiento.

Zaragoza, 30 de Julio de 1910.—El Comandante Mayor, Octavio de Toledo.

El día 9 de Agosto próximo, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel del Cid que ocupa este regimiento, de seis caballos de desecho.

Zaragoza 29 de Julio de 1910.—El Comandante mayor, Cándido Octavio de Toledo.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS

18.º DE CABALLERIA

El día 10 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo la venta en pública subasta de siete caballos de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 29 de Julio de 1910.—El Comandante Mayor, Luis Gutiérrez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Iranzo Tobar, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el incidente de juicio verbal de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. Hilario Corral Castillo contra D. Juan José Canto, recayó con fecha siete de Junio último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á siete de Junio de mil novecientos diez. El Sr. don José Iranzo Tobar, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. Lorenzo Vidal Sala y D. Martín Ontoria Escribano; visto el presente juicio verbal sobre demanda incidental de pobreza, instado por don Hilario Corral Castillo, vecino de esta ciudad, para litigar en juicio verbal con D. Juan José Canto, industrial, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero y domicilio se ignora—*Fallamos:* que declarando rebelde á don Juan José Canto, debemos declarar y declararemos pobre, en sentido legal, á D. Hilario Corral Castillo para litigar en juicio verbal contra dicho D. Juan José Canto, sobre reclamación de ciento dieciocho pesetas que se reclaman en la demanda principal que encabeza este expediente; entendiéndose la presente declaración de pobreza con las reservas de derecho correspondientes y sin perjuicio de lo que dispone el artículo treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Iranzo.—Lorenzo Vidal.—Martín Ontoria.»

Y para que la preinserta sentencia sea notificada á dicho D. Juan José Canto en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciar, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Julio de mil novecientos diez.—José Iranzo.—P. S. M., José del Busto, Secretario suplente.

Pedrola.

D. José Aguilar Logroño, Juez municipal de la villa de Pedrola;

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Lo que hago saber por medio del presente edicto para que los que deseen desempeñarla presenten sus instancias, documentadas legalmente, en el término de quince días, desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pedrola á 28 de Julio de 1910.—El Juez municipal, José Aguilar.

IMPRESA DEL HOSPICIO